

	PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN AMM-2-117A	CÓDIGO	GP-F-024
		VERSIÓN	1
		FECHA	03/06/2025

ATMM-26-00736

Al contestar favor citar número de esta comunicación

Señora:

MARIA ADELINA ZAPATA DE GARCÍA Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS

Predio denominado Puerto Príncipe (según último título, Certificado Catastral) Predio Rural "Puerto Príncipe", Zambito. (Según FMI)

Vereda Tierradentro (Según norma de uso de suelo, Certificado Catastral), Cimitarra (Según FMI), Caño Baúl (Según Último Título)

Municipio Cimitarra

Departamento de Santander

Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 002 del 16 de junio de 2022. "Puerto Salgar – Barrancabermeja".

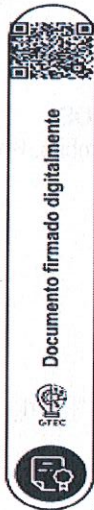
Asunto: Publicación Notificación por Aviso de la Resolución N° 20256060018835 del 23 de diciembre de 2025. Ficha Predial: **AMM-2-117A**.

Que, la Concesión **AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S. (ATMM)**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 002 del 16 de junio de 2022, se encuentra adelantando el proyecto vial Troncal del Magdalena 1 corredor "Puerto Salgar – Barrancabermeja" declarado de utilidad pública e interés social mediante Resolución No. 20217020013455 del 19 de agosto de 2021 del Ministerio de Transporte.

HACE SABER

Que el día 23 de diciembre de 2025, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** expidió la Resolución de Expropiación No. 20256060018835 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Troncal del Magdalena I corredor Puerto Salgar Barrancabermeja UF2 Tramo BATALLON BARBULA PR52, predio denominado Puerto Principe Predio Rural Puerto Principe, Zambito. ubicado en la Vereda Tierradentro"*, cuyo contenido se adjunta a continuación:

	PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN AMM-2-117A	CÓDIGO	GP-F-024
		VERSIÓN	1
		FECHA	03/06/2025



REPÚBLICA DE COLOMBIA


MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
RESOLUCIÓN No. 20256060018835

 Fecha: 23-12-2025

* Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Troncal del Magdalena I corredor Puerto Salgar Barrancabermeja UF2 Tramo BATAILLON BARBULA PR52, predio denominado Puerto Príncipe Predio Rural Puerto Príncipe, Zambito, ubicado en la Vereda Tierradentro *

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4185 de 2011, modificado por el Decreto 748 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20254030008925 de 26 de mayo de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"

Que el inciso 8º del artículo 81 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"

Que mediante el Decreto 4185 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

GEJUF-045-V2

Página 1
de 7



**PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO
RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN AMM-2-117A**

CÓDIGO	GP-F-024
VERSIÓN	1
FECHA	03/06/2025

RESOLUCIÓN No. 20256060018935 Fecha: 23-12-2025



Documento firmado digitalmente



Que el artículo 3º del Decreto 4185 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1882 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1882 de 2013, modificado por los artículos 4 de la ley 1742 de 2014, a su vez modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2019 "(...) Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la notificación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública. (...)".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1882 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que el Instituto Nacional de Concesiones INCO hoy Agencia Nacional de Infraestructura - ANI suscribió Contrato de Concesión No. 001 de 2010 con la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., para la ejecución del Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 2, el cual por circunstancias y hecho de público conocimiento fue terminado anticipadamente, liquidado y declarado nulo por Laudo Arbitral del 6 de agosto de 2019 proferido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Así mismo, las obras, infraestructura vial y bienes afectados fueron entregados al INVIAS el 20 octubre de 2017.

Que de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión No. 001 de 2010, la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. por delegación contractual de la Agencia, tuvo a cargo el proceso de gestión y adquisición de las áreas prediales requeridas para la ejecución del Proyecto Ruta del Sol Sector 2.

Como consecuencia de la terminación anticipada y nulidad del Contrato de Concesión No. 001 de 2010, la Entidad adelantó un proceso de estructuración con el fin de adjudicar dos (2) nuevos Contratos de Concesión vial bajo el esquema de Asociación Público Privada, de tal forma, para garantizar a través de éstos, la continuidad de la ejecución de obras e intervenciones adelantadas para el proyecto "Ruta del Sol Sector 2", en el marco de los nuevos Contratos de Concesión 5G, para la ejecución del nuevo proyecto de infraestructura vial denominado "TRONCAL DEL MAGDALENA". Procesos que se encuentran debidamente adjudicados a través de los Contrato proyecto de infraestructura vial Troncal del Magdalena "Puerto Salgar - Barrancabermeja", Contrato de Concesión No. 002 de 2022 y proyecto de infraestructura vial Troncal Magdalena "Sabana de Torres - Curumaní" - Contrato de Concesión No. 003 de 2022.

Que, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el **CONCESIONARIO AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.**, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 02 del 18 de junio de 2022, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial "PUERTO SALGAR - BARRANCABERMEJA," como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Página 2 de 7

Página 3 de 9

Autopista Magdalena Medio S.A.S
Nit:901.602.085-8
Calle 93b # 19-21 piso 5
Bogotá D.C.



GP-F-024-V1-03/06/2025



PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO
RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN AMM-2-117A

CÓDIGO	GP-F-024
VERSIÓN	1
FECHA	03/06/2025

RESOLUCIÓN No. 2025060001825 Fecha: 23-03-2025



Documento firmado digitalmente



Que mediante la Resolución No. 20217020019455 de fecha 19 de agosto de 2021, la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, declaró el proyecto vial "PUERTO SALGAR - BARRANCABERMEJA" de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado Troncal del Magdalena I "Puerto Salgar-Barrancabermeja", la Agencia Nacional de Infraestructura, requiere la adquisición parcial de un predio identificado con la ficha predial AMM-2-117A de fecha 12 de septiembre de 2024, elaborada por el CONCESIONARIO AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S., en el Tramo "BATALLÓN BARSULA - PR52", con un área requerida de terreno de DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS COMA CINCUENTA METROS CUADRADOS (2.282,50 m²).

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial K 15+840,85 (D) y final K 15+950,80 (D), de la Unidad Funcional 2, a sufragar del predio denominado Puerto Príncipe (Según Oficio 040, Certificado Catastral), Predio Rural "Puerto Príncipe", Zambito, (Según Plan) ubicado en la Vereda Tiendacentro (Según nombre de zona de estudio, Certificado Catastral), Cimitarra (Según Plan), Caño Batú (Según Oficio 040) del Municipio de Cimitarra, Departamento de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 324-3075 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez y cédula catastral No. 881900002000000070111000000000, área requerida comprendida dentro de los siguientes linderos específicos tomados de la ficha predial así: POR EL NORTE: En una longitud de 20,96 m, con FABIO CARDONA MEDINA (Puntos 1 al 3); POR EL SUR: En una longitud de 20,03 m, con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (Puntos 7 al 10); POR EL ORIENTE: En una longitud de 118,27 m, con predio de MARIA ADELINA ZAPATA DE GARCIA - HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - AREA SOBRANTE (Puntos 3 al 7); POR EL OCCIDENTE: En una longitud de 110,76 m, con INSTITUTO NACIONAL DE VIAS FM: 324-42101 (Puntos 10 al 1).

La zona de terreno se requiere junto con los cultivos y especies, señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DEMS	UM
Achote (DAP=0,40 m)	3		Un
Cande (DAP=0,45 m)	4		Un
Fruto de bumo (DAP=0,40 m)	4		Un
Fruto de bumo (DAP=0,40 m)	3		Un
Fruto de bumo (DAP=0,40 m)	3		Un
Fruto de bumo (DAP=0,40 m)	3		Un
Guano de mico (DAP=0,20 m)	1		Un
Guayabo en producción	1		Un
Umbu mandadito en producción	1		Un
Umbu mandadito en producción	5		Un
Melón (DAP=0,40 m)	1		Un
Melón (DAP=0,40 m)	1		Un
Nanango en producción	1		Un
Samán (DAP=0,20 m)	2		Un
Samán (DAP=0,25 m)	1		Un
Samán (DAP=0,25 m)	1		Un
Samán (DAP=0,40 m)	1		Un
Umbu (DAP=0,20 m)	1		Un
Paso natural (Alt. Prom= 0,15 m)	2.279,76		m2

Fuente: ficha predial AMM-2-117A de fecha 12 de septiembre de 2024

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 612 de fecha 28 de agosto de 1995 otorgada en la Notaría de Puerto Berrio.

Que, en el INMUEBLE, figura como propietario la señora MARIA ADELINA ZAPATA DE GARCIA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 21.283.882, quien adquirió el derecho real de dominio, por compraventa efectuada el señor JAVIER DE JESUS ZAPATA, mediante la Escritura Pública No. 281 de fecha 9 de mayo de 1994 otorgada en la Notaría de Puerto Berrio, registrada en la anotación No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria No. 324-3075 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez.

Que la señora MARIA ADELINA ZAPATA DE GARCIA se identificó en vida con la cédula de ciudadanía N° 21.283.882, y se encuentra fallecida, de conformidad con el Registro Civil de Defunción indicativo serial 03853080 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, emitido en fecha 03 de julio de 2024 por la Notaría

Página 3 de 7



**PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO
RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN AMM-2-117A**

CÓDIGO	GP-F-024
VERSIÓN	1
FECHA	03/06/2025

RESOLUCIÓN No. 20250000018825 Fecha: 23-12-2025



Documento firmado digitalmente



Única de Puerto Berrio, por lo que el ítem de adquisición se dirige a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**.

Que el **CONCESIONARIO AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.**, realizó el estudio de Oficio el 12 de septiembre de 2024, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación judicial.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 324-3075 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, sobre el INMUEBLE No recae limitación al dominio, medida cautelar o gravamen alguno.

Que el **CONCESIONARIO AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.**, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, el Informe de Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 29 de octubre de 2024, fijando el mismo en la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 9.220.122,00)**, correspondiente al área requerida, cultivos y especies, aprobado por la Interventoría Restrepo y Uribe SAS mediante oficio C-1563/882802/25/5.6 de fecha 28 de mayo de 2025, discriminado de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
U.F.1	Ha	0,33825	\$ 21.800.000	\$ 7.380.350,00
TOTAL TERRENO				\$ 7.380.350,00
TOTAL CULTIVOS Y/O ESPECIES				\$ 1.961.771,54
TOTAL AVAÚO				\$ 9.342.121,54
TOTAL AVAÚO ADOPTADO				\$ 9.342.121,54

Fuente: Avalúo de la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C. de fecha 29 de octubre de 2024.

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 29 de octubre de 2024, formuló a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la señora **MARIA ADELINA ZAPATA DE GARCÍA**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 21.263.882, la cual se encuentra fallecida, de conformidad con el Registro Civil de Defunción indicativo serial 03852086 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, emitido en fecha 03 de julio de 2024 por la Notaría Única de Puerto Berrio, en calidad de titular del derecho real de dominio, la Oferta Formal de Compra ATMM-25-01706 de fecha 29 de mayo de 2025.

Que el **CONCESIONARIO AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.**, expidió la citación mediante el oficio con radicado ATMM-25-01707 de fecha 29 de mayo de 2025, dirigida a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la señora **MARIA ADELINA ZAPATA DE GARCÍA**, citación enviada a la única dirección conocida que corresponde a la del predio, a través de la empresa de mensajería Interpulsión, con número de guía 700156214211 de fecha 29 de mayo de 2025, documento recibido en fecha 05 de junio de 2025, según el Certificado de entrega de fecha 05 de junio de 2025.

Que el **CONCESIONARIO AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.**, realizó la publicación de la Citación mediante oficio ATMM-25-01885 de fecha 12 de junio de 2025, fijada el 13 de junio de 2025 en las páginas web del Concesionario <https://www.autopistamagdalena.com.co/aviso> y de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI <https://www.an.gov.co/infraestructura-y-transporte/aviso> y en la Cartera del Concesionario ubicada en la Oficina de Puerto Berrio Antioquia, el día 13 de junio de 2025, desahogada el día 19 de junio de 2025.

Que en aras de garantizar el debido proceso, el **CONCESIONARIO AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.** expidió la notificación por Aviso mediante oficio ATMM-25-02006 de fecha 25 de junio de 2025, de la Oferta Formal de Compra No. ATMM-25-01706 de fecha 29 de mayo de 2025, dirigida a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la señora **MARIA ADELINA ZAPATA DE GARCÍA**, aviso remitido a la dirección del predio a través de correo certificado Interpulsión, bajo el número de guía 7001563885 de fecha 25 de junio de 2025, recibido el día 27 de junio de 2025, según el Certificado de Entrega de fecha 05 de junio de 2025.

Página 4 de 7

Página 5 de 9

Autopista Magdalena Medio S.A.S
Nit:901.602.085-8
Calle 93b # 19-21 piso 5
Bogotá D.C.



GP-F-024-V1-03/06/2025

	PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN AMM-2-117A	CÓDIGO	GP-F-024
		VERSIÓN	1
		FECHA	03/06/2025

La Citación para notificación de la Resolución de expropiación que se publica fue remitida a la dirección del predio, por correo certificado mediante la empresa de mensajería Servicios Postales Inter rapidísimo N° 700181563054, el día 19 de enero de 2026, con devolución en fecha 21 de enero de 2026 por la causal "NO RECIDE", según certificado de devolución radicado en la Concesión AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S. (ATMM) el 27 de enero de 2026.

Que ante el desconocimiento de información adicional de la destinataria la c, se fijó la publicación de la citación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), en las páginas web www.ani.gov.co, www.autopistamagdalenamedio.com.co y en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial, ubicada en la Carrera 2 N° 51-132 Piso 2° en el Municipio de Puerto Berrio, Antioquia del 30 de enero de 2026 al 05 de febrero de 2026.

Que la señora MARIA ADELINA ZAPATA DE GARCIA, se encuentra actualmente fallecida, de conformidad con el Registro Civil de Defunción con serial número 03852080 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, que reposa en el expediente.

Que pese a haber transcurrido cinco (5) días hábiles desde la notificación por aviso de la citación, no ha sido posible la notificación personal de la Resolución de Expropiación a la señora MARIA ADELINA ZAPATA DE GARCIA Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, quien se identificó en vida con la cedula de ciudadanía No. 21.263.682.

Que en virtud de lo anterior y en aras de ser garantistas en el cumplimiento del debido proceso, se procede a efectuar la NOTIFICACIÓN POR AVISO del mencionado acto administrativo, dando aplicabilidad al inciso 2° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Así mismo, se indica que contra la presente Resolución de Expropiación No. 20256060016825 del 27 de noviembre de 2025, procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la ley 9 de 1989, el artículo 74 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

En consecuencia, se procede a publicar el presente aviso en las páginas web www.ani.gov.co y <https://autopistamagdalenamedio.com.co/> y se fijará por el término de cinco (5) días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial, ubicada en la Carrera 2 N° 51-132 Piso 2° en el Municipio de Puerto Berrio, Antioquia.

De igual manera se le advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación de la presente publicación del aviso, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

	PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN AMM-2-117A	CÓDIGO	GP-F-024
		VERSIÓN	1
		FECHA	03/06/2025

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.
PUERTO BERRIO Y EN LA PÁGINA WEB**

EL **27 FEB. 2026** A LAS 7:00 A.M.

DESFIJADO EL **05 MAR. 2026** A LAS 5.30 P.M.



ING. SALOMÓN NIÑO ORTIZ

Representante Legal

AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.

Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Elaboró: O.F.G.O.

Revisó: S.P.P.R.

Aprobó: A.K.C. Directora Predial 

Copia: Archivo



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060018835



Fecha: 23-12-2025

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Troncal del Magdalena I corredor Puerto Salgar Barrancabermeja UF2 Tramo BATALLON BARBULA PR52, predio denominado Puerto Principe Predio Rural Puerto Principe, Zambito. ubicado en la Vereda Tierradentro ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20254030006925 de 26 de mayo de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.





Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por los artículos 4 de la ley 1742 de 2014, a su vez modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018 *“(…) Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la notificación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública. (...)”*

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que el Instituto Nacional de Concesiones INCO hoy Agencia Nacional de Infraestructura – ANI suscribió Contrato de Concesión No. 001 de 2010 con la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., para la ejecución del Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 2, el cual por circunstancias y hecho de público conocimiento fue terminado anticipadamente, liquidado y declarado nulo por Laudo Arbitral del 6 de agosto de 2019 proferido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Así mismo, las obras, infraestructura vial y bienes afectados fueron entregados al INVÍAS el 20 octubre de 2017.

Que de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión No. 001 de 2010, la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. por delegación contractual de la Agencia, tuvo a cargo el proceso de gestión y adquisición de las áreas prediales requeridas para la ejecución del Proyecto Ruta del Sol Sector 2.

Como consecuencia de la terminación anticipada y nulidad del Contrato de Concesión No. 001 de 2010, la Entidad adelantó un proceso de estructuración con el fin de adjudicar dos (2) nuevos Contratos de Concesión vial bajo el esquema de Asociación Público Privada, de tal forma, para garantizar a través de éstos, la continuidad de la ejecución de obras e intervenciones adelantadas para el proyecto “Ruta del Sol Sector 2”, en el marco de los nuevos Contratos de Concesión 5G, para la ejecución del nuevo proyecto de infraestructura vial denominado **“TRONCAL DEL MAGDALENA”**. Procesos que se encuentran debidamente adjudicados a través de los Contrato proyecto de infraestructura vial Troncal del Magdalena **“Puerto Salgar – Barrancabermeja”**. Contrato de Concesión No. 002 de 2022 y proyecto de Infraestructura vial Troncal Magdalena **“Sabana de Torres – Curumaní”** – Contrato de Concesión No. 003 de 2022

Que, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el **CONCESIONARIO AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.**, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 02 del 16 de junio de 2022, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial **“PUERTO SALGAR - BARRANCABERMEJA,”** como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.



Que mediante la Resolución No. 20217020013455 de fecha 19 de agosto de 2021, la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, declaró el proyecto vial “*PUERTO SALGAR - BARRANCABERMEJA*” de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado Troncal del Magdalena I “*Puerto Salgar-Barrancabermeja*”, la Agencia Nacional de Infraestructura, requiere la adquisición parcial de un predio identificado con la ficha predial **AMM-2-117A** de fecha 12 de septiembre de 2024, elaborada por el **CONCESIONARIO AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.**, en el Tramo “*BATALLÓN BÁRBULA – PR52*”, con un área requerida de terreno de **DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS COMA CINCUENTA METROS CUADRADOS (2.282,50 m²)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial **K 15+849,86 (D)** y final **K 15+960,69 (D)**, de la Unidad Funcional 2, a segregar del predio denominado Puerto Príncipe (según último título, Certificado Catastral) Predio Rural "Puerto Príncipe", Zambito. (Según FMI) ubicado en la Vereda Tierradentro (Según norma de uso de suelo, Certificado Catastral), Cimitarra (Según FMI), Caño Baúl (Según Último Título) del Municipio de Cimitarra, Departamento de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **324-3075** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez y cédula catastral No. **6819000020000007011100000000**, área requerida comprendida dentro de los siguientes linderos específicos tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 20,96 m, con FABIO CARDONA MEDINA (Puntos 1 al 3); **POR EL SUR:** En una longitud de 20,03 m, con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (Puntos 7 al 10); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 116,27 m, con predio de MARIA ADELINA ZAPATA DE GARCIA - HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - AREA SOBRANTE (Puntos 3 al 7); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 110,78 m, con INSTITUTO NACIONAL DE VIAS FMI: 324-42101 (Puntos 10 al 1).

La zona de terreno se requiere junto con los cultivos y especies, señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Achote (DAP=0,40 m)	2		Un
Dinde (DAP=0,15 m)	1		Un
Fruto de burro (DAP=0,10 m)	1		Un
Fruto de burro (DAP=0,15 m)	1		Un
Fruto de burro (DAP=0,20 m)	3		Un
Fruto de burro (DAP=0,20 m)	1		Un
Guamo de mico (DAP=0,20 m)	1		Un
Guayabo en producción	1		Un
Limón mandarino en crecimiento	3		Un
Limón mandarino en producción	5		Un
Melina (DAP=0,40 m)	1		Un
Molinillo (DAP=0,10 m)	1		Un
Naranja en producción	1		Un
Samán (DAP=0,20 m)	2		Un
Samán (DAP=0,25 m)	1		Un
Samán (DAP=0,35 m)	1		Un
Samán (DAP=0,40 m)	1		Un
Urundeuva (DAP=0,20 m)	1		Un
Pasto natural (Alt. Prom= 0,15 m)	2.279,78		m2

Fuente ficha predial AMM-2-117A de fecha 12 de septiembre de 2024

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 612 de fecha 28 de agosto de 1995 otorgada en la Notaría de Puerto Berrío.

Que, en el **INMUEBLE**, figura como propietaria la señora **MARIA ADELINA ZAPATA DE GARCÍA**, quien se identificaba con la cedula de ciudadanía número 21.263.682, quien adquirió el derecho real de dominio, por compraventa efectuada al señor JAVIER DE JESUS ZAPATA, mediante la Escritura Pública No. 261 de fecha 9 de mayo de 1994 otorgada en la Notaría de Puerto Berrío, registrada en la anotación No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria No. 324-3075 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez.

Que la señora **MARIA ADELINA ZAPATA DE GARCÍA** se identificó en vida con la cédula de ciudadanía N° 21.263.682, y se encuentra fallecida, de conformidad con el Registro Civil de Defunción indicativo serial 03852080 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, emitido en fecha 03 de julio de 2024 por la Notaria



Única de Puerto Berrío, por lo que el trámite de adquisición se dirige a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS.

Que el **CONCESIONARIO AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.**, realizó el estudio de títulos el 12 de septiembre de 2024, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación judicial.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **324-3075** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, sobre el **INMUEBLE No** recae limitación al dominio, medida cautelar o gravamen alguno.

Que el **CONCESIONARIO AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., el informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 29 de octubre de 2024, fijando el mismo en la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 9.220.122,00)**, correspondiente al área requerida, cultivos y especies, aprobado por la interventoría Restrepo y Uribe SAS mediante oficio C.1563/SB2892/25/5.6 de fecha 28 de mayo de 2025, discriminado de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
U.F.1	Ha	0,22825	\$ 31.800.000	\$ 7.258.350,00
TOTAL TERRENO				\$ 7.258.350,00
TOTAL CULTIVOS Y/O ESPECIES				\$ 1.961.771,54
TOTAL AVALÚO				\$ 9.220.121,54
TOTAL AVALÚO ADOPTADO				\$ 9.220.121,54

Fuente: Avalúo de la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C. de fecha 29 de octubre de 2024.

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 29 de octubre de 2024, formuló a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la señora **MARIA ADELINA ZAPATA DE GARCÍA**, quien se Identificaba con la cedula de ciudadanía número 21.263.682, la cual se encuentra fallecida, de conformidad con el Registro Civil de Defunción indicativo serial 03852080 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, emitido en fecha 03 de julio de 2024 por la Notaria Única de Puerto Berrío, en calidad de titular del derecho real de dominio, la Oferta Formal de Compra **ATMM-25-01706** de fecha 29 de mayo de 2025.

Que el **CONCESIONARIO AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.**, expidió la citación mediante el oficio con radicado **ATMM-25-01707** de fecha 29 de mayo de 2025, dirigida a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la señora **MARIA ADELINA ZAPATA DE GARCÍA**, citación enviada a la única dirección conocida que corresponde a la del predio, a través de la empresa de mensajería Interrapidísimo, con número de guía **700159214211 de fecha 29 de mayo de 2025**, documento **recibido en fecha 05 de junio de 2025**, según el Certificado de entrega de fecha 09 de junio de 2025.

Que el **CONCESIONARIO AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.** realizó la publicación de la Citación mediante oficio **ATMM-25-01885** de fecha 12 de junio de 2025, fijada el 13 de junio de 2025 en las páginas web del Concesionario <https://autopistamagdalenamedio.com.co/aviso/> y de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI <https://www.ani.gov.co/citaciones-y-notificaciones-por-aviso> y en la Cartelera del Concesionario ubicada en la Oficina de Puerto Berrío Antioquia, el día 13 de junio de 2025, desfijada el día 19 de junio de 2025.

Que en aras de garantizar el debido proceso, el **CONCESIONARIO AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.** expidió la notificación por Aviso mediante oficio **ATMM-25-02006** de fecha 25 de junio de 2025, de la Oferta Formal de Compra No. **ATMM-25-01706** de fecha 29 de mayo de 2025, dirigido a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la señora **MARIA ADELINA ZAPATA DE GARCÍA**, aviso remitido a la dirección del predio a través de correo certificado Interrapidísimo, bajo el número de guía 700161563865 de fecha 25 de junio de 2025, recibido el día 27 de junio de 2025, según el Certificado de Entrega de fecha 05 de julio de 2025.



Documento firmado digitalmente



Que el **CONCESIONARIO AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.** realizó la publicación de la Notificación por Aviso mediante oficio ATMM-25-02007 de fecha 25 de junio de 2025 fijado las páginas web del Concesionario <https://autopistamagdalenamedio.com.co/aviso/> y de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI <https://www.ani.gov.co/citaciones-y-notificaciones-por-aviso> y en la Cartelera del Concesionario ubicada en la Oficina de Puerto Berrio Antioquia, el día 26 de junio de 2025, desfijado el día 03 de julio de 2025, quedando debidamente notificada la Oferta Formal de Compra el día 04 de julio de 2025.

Que el **CONCESIONARIO AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.**, mediante oficio **ATMM-25-01708** de fecha 07 de julio de 2025, solicitó la Inscripción de la Oferta Formal de Compra **ATMM-25-01706** de fecha 29 de mayo de 2025, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, debidamente inscrita mediante Radicación 2025-324-6-3107 de Fecha 08-07-2025, en la Anotación 06 del folio de matrícula inmobiliaria 324-3075.

Que una vez notificada la Oferta Formal de Compra de manera personal al titular del derecho real de dominio, y en virtud de lo previsto el numeral 1 del parágrafo del artículo 25 de la ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018, se infiere que se deberá expedir directamente la resolución de expropiación toda vez que de acuerdo a la norma citada; *“La entidad adquirente procederá a expedir directamente la resolución de expropiación sin necesidad de expedir oferta de compra en los siguientes eventos: 1. Cuando se verifique que el titular inscrito del derecho real de dominio falleció y no es posible determinar sus herederos.”*

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, de acuerdo con que el titular de derecho real de dominio guardo silencio frente al acto administrativo de oferta formal de compra, lo anterior según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que mediante memorando No. 20256040213883 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial **AMM-2-117A**, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el **CONCESIONARIO AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.**, mediante comunicación No. ATMM-25-03634 del 27 de octubre de 2025, dirigido a la **INTERVENTORIA RESTREPO Y URIBE S.A.S.**, quien, a su vez en cumplimiento de lo establecido en el literal (a) (iii) del Apéndice Técnico 7 de gestión predial remitió a la Agencia para su trámite mediante comunicación No. C.1563/SB3595/25/5.2 del 13 de noviembre de 2025 con Radicado de entrada ANI No. 20254091454902 del 13 de noviembre de 2025

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial **AMM-2-117A** de fecha 12 de septiembre de 2024, elaborada por el **CONCESIONARIO AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.**, en el Tramo “**BATALLÓN BÁRBULA – PR52**”, con un área requerida de terreno de **DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS COMA CINCUENTA METROS CUADRADOS (2.282,50 m²)**. Que se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial **K 15+849,86 (D)** y final **K 15+960,69 (D)**, de la Unidad Funcional 2, denominado *Puerto Príncipe* (según último título, Certificado Catastral) *Predio Rural “Puerto Príncipe”, Zambito.* (Según FMI) *ubicado en la Vereda Tierradentro* (Según norma de uso de suelo, Certificado Catastral), *Cimitarra* (Según FMI), *Caño Baúl* (Según Último Título) *del Municipio de Cimitarra, Departamento de Santander*, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **324-3075** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez y cédula catastral No. **681900002000000070111000000000**, comprendida dentro de los siguientes linderos específicos tomados de



Documento firmado digitalmente



la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 20,96 m, con FABIO CARDONA MEDINA (Puntos 1 al 3); **POR EL SUR:** En una longitud de 20,03 m, con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (Puntos 7 al 10); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 116,27 m, con predio de MARIA ADELINA ZAPATA DE GARCIA - HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - AREA SOBRANTE (Puntos 3 al 7); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 110,78 m, con INSTITUTO NACIONAL DE VIAS FMI: 324-42101 (Puntos 10 al 1).

La zona de terreno se requiere junto con los cultivos y especies, señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Achote (DAP=0,40 m)	2		Un
Dinde (DAP=0,15 m)	1		Un
Fruto de burro (DAP=0,10 m)	1		Un
Fruto de burro (DAP=0,15 m)	1		Un
Fruto de burro (DAP=0,20 m)	3		Un
Fruto de burro (DAP=0,20 m)	1		Un
Guamo de mico (DAP=0,20 m)	1		Un
Guayabo en producción	1		Un
Limón mandarino en crecimiento	3		Un
Limón mandarino en producción	5		Un
Melina (DAP=0,40 m)	1		Un
Molinillo (DAP=0,10 m)	1		Un
Naranja en producción	1		Un
Samán (DAP=0,20 m)	2		Un
Samán (DAP=0,25 m)	1		Un
Samán (DAP=0,35 m)	1		Un
Samán (DAP=0,40 m)	1		Un
Urundeuva (DAP=0,20 m)	1		Un
Pasto natural (Alt. Prom= 0,15 m)	2.279,78		m2

Fuente ficha predial AMM-2-117A de fecha 12 de septiembre de 2024

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la señora **MARIA ADELINA ZAPATA DE GARCÍA**, quien se identificaba con la cedula de ciudadanía número 21.263.682, titular del derecho real de dominio del INMUEBLE, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **23-12-2025**

OSCAR FLÓREZ MORENO

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó:

VoBo: CHAROL ANDREA GRAJALES MURILLO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT